

EN LO PRINCIPAL: Interpone querrela por delitos que indica; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Propone diligencias al Ministerio Público; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Señala forma de notificación; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Acompaña documento y acredita personería.

JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7°)

JUAN CARLOS GONZÁLEZ CALDERÓN, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°12.454.808-K, en representación en su calidad de Director Ejecutivo de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTIAGO**, según se acreditará, ambos con domicilio en Pasaje Phillips N°451, tercer piso, comuna de Santiago, a S.S. respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 letra b), 111, 112, 113 y demás pertinentes del Código Procesal Penal, en relación a los artículos 239 y 470 N°11 del Código Penal, vengo en interponer querrela por los delitos de **ADMINISTRACIÓN DESLEAL** y **FRAUDE AL FISCO**, en contra de **PEDRO NOLASCO ARAVENA MEDEL**, exdirector Ejecutivo de la Cordesan, cédula nacional de identidad N°16.149.616-2, así como de todos aquellos que resulten responsables, en calidad de autores, cómplices y/o encubridores del ilícito perpetrado, solicitando a S.S. acogerla a tramitación, declarándola admisible, y reenviando los antecedentes al Ministerio Público, a fin de que proceda a investigar, formalizar y posteriormente acusar al o a los partícipes del delito por el cual me querello o de otros que durante la investigación se pueda tomar cuenta, y en definitiva sean condenados a las penas establecidas en la ley.

Para una adecuada comprensión de la presente querrela, a continuación paso a exponer, en capítulos sucesivos y separados, los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho en que se sostiene la pretensión.

I. ANTECEDENTES DE CONTEXTO.

1. La Corporación para el Desarrollo de Santiago, en adelante Cordesan, es una institución de derecho privado, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que, mediante el esfuerzo conjunto y organizado de personas, instituciones y empresas, tiene por objeto general el desarrollo de la comuna de Santiago¹.
2. De lo anteriormente indicado, se colige que la misma no queda comprendida dentro del conjunto de organizaciones a las que resulta aplicable el artículo 136 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuestión que fue expresamente plasmada por la Contraloría General de la República en el Dictamen N°050153N13 de 8 de agosto de 2013.

¹ Artículo Primero – Estatutos Vigentes Corporación para el Desarrollo de Santiago.

3. De esta manera, cabe señalar el objeto de la Cordesan es organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos orientados al desarrollo urbanístico, económico y social de la comuna, a través de acciones específicas como diseño, remodelación, rehabilitación, reconstrucción y conservación del patrimonio arquitectónico, además de estudios e investigaciones que impulsen el progreso local; asimismo, actúa como enlace entre empresas, entidades financieras y la municipalidad, evaluando constantemente los resultados para mejorar sus iniciativas. Además, financia o asesora actividades de investigación, ofrece capacitación a trabajadores del sector público y privado para mejorar sus oportunidades y condiciones laborales, y fomenta la adaptación a los cambios tecnológicos y económicos. También implementa acciones sociales destinadas al bienestar de los habitantes mediante la entrega de materiales para vivienda, subvenciones, asesoría social y técnica, y la provisión de asistencia técnica y recreacional. En colaboración con la municipalidad y otras entidades, contribuye a la vigilancia, protección, aseo y mantenimiento de espacios públicos, así como al desarrollo y mejoramiento de bienes inmuebles en beneficio de la comunidad. Por otro lado, promueve el deporte, la cultura y la participación ciudadana, fomentando el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros y asegurando su integración en actividades que fortalezcan el tejido social².
4. En esta línea, y para el cumplimiento de sus fines, la Cordesan cuenta con las siguientes facultades³:
 - a. *“Recibir contribuciones y aportes en general de personas naturales o jurídicas, otorgando los comprobantes y certificados para los efectos contables y tributarios previstos en la legislación cuando procede;*
 - b. *Administrar su patrimonio estableciendo prioridades en la asignación de recursos, de acuerdo al presente estatuto y políticas de carácter general que se fijen al respecto;*
 - c. *Celebrar actos y contratos con instituciones, organismos, empresas o trabajadores;*
 - d. *Contratar empréstitos mediante la emisión de valores de oferta pública o privada.*
 - e. *Adquirir, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos aquellos contratos necesarios para cumplir los objetivos de la Corporación”.*
5. Ahora bien, el patrimonio de la Cordesan, está constituido por los siguientes fondos⁴:
 - a. *“Los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/ o de otras entidades públicas o privadas;*
 - b. *Las cuotas que aporten los socios;*
 - c. *Las donaciones, herencias y legados que reciba; y*
 - d. *Con los demás ingresos que legalmente correspondan”.*

² Artículo Quinto – Estatutos Vigentes Corporación para el Desarrollo de Santiago.

³ Artículo Sexto – Estatutos Vigentes Corporación para el Desarrollo de Santiago.

⁴ Artículo Séptimo – Estatutos Vigentes Corporación para el Desarrollo de Santiago.

6. De lo anteriormente indicado, se extrae que la Cordesan tiene a su cargo fondos puede ser denominados públicos, pero también privados.
7. Adicionalmente, cabe agregar que la Corporación ya referida, **no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos.**
8. Seguidamente, en relación al presupuesto y financiamiento, los artículos Octavo y Noveno, disponen que el Consejo Directivo aprobará en diciembre de cada año un presupuesto para el año siguiente, asimismo, los aportes, donaciones, o cualquier otro tipo de ayuda o contribuciones de instituciones o de personas jurídicas, se ciñe a las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.
9. Sumado a lo anterior, cabe precisar que conforme al artículo Vigésimo Cuarto de los citados estatutos, la administración de la Cordesan corresponderá a un Consejo Directivo formado por 9 miembros. Dichos miembros durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos⁵, dos de los cuales tendrán la labor de Secretario⁶ y Tesorero⁷.
10. Asimismo, corresponderá al Consejo Directivo⁸ velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la Corporación; propender al eficiente funcionamiento de la Corporación dentro de los recursos disponibles y conforme a las pautas y normas vigentes; aprobar las políticas y orientaciones que deba seguir la Corporación; resolver acerca del ingreso a la Corporación de las empresas y personas naturales que lo soliciten; escoger, de la terna propuesta por el Alcalde, los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo; delegar en el Director Ejecutivo de la Corporación todo o parte de las facultades administrativas de que está investido; conocer y aprobar la organización administrativa de la Corporación y las remuneraciones del personal; conocer y aprobar los presupuestos anuales de la Corporación; convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria la Memoria y Balance; sin que implique limitación a la facultad de los socios, proponer a la Asamblea General Extraordinaria las reformas que sea necesario introducir al presente Estatuto o la disolución anticipada de la Corporación; adquirir a cualquier título, permutar, dar, recibir en arrendamiento, hipotecar o preñar toda clase de bienes o valores; cobrar y percibir cuanto se adeude o pueda adeudarse a la Corporación por cualquier concepto y otorgar los instrumentos que fueren necesarios; aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados; celebrar toda clase de actos o contratos conducentes al cumplimiento de los fines de la Corporación, contraer obligaciones de cualquiera especie y ponerles término; abrir y cerrar

⁵ Artículo Vigésimo Quinto– Estatutos Vigentes Corporación para el Desarrollo de Santiago.

⁶ Son deberes y atribuciones del Secretario: Disponer y velar por la redacción de las actas, archivos y correspondencia de la Corporación; así como por el oportuno y debido despacho de las citaciones a reuniones de Directorio o Consejo y de las Asambleas Generales.

⁷ Son deberes y atribuciones del tesorero: velar por la corrección de la contabilidad de la Corporación; velar porque se mantenga al día la documentación de la Corporación; controlar la oportuna y correcta confección del balance; velar porque se mantenga al día un inventario de todos los bienes de la Corporación; preocuparse de que se lleven los libros de contabilidad.

⁸ Artículo Vigésimo Sexto- Estatutos Vigentes Corporación para el Desarrollo de Santiago.

cuentas corrientes bancarias o comerciales, de depósito o de crédito y girar sobre ellas, retirar libretos de cheques; aceptar o impugnar saldos, contraer créditos y convenir aportes con terceros, con amplias facultades para establecer plazos, intereses, reajustes y demás condiciones; girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, reaceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y cualquier clase de documentos y efectos de comercio; retirar correspondencia y giros postales o telegráficos; realizar toda clase de operaciones con bancos comerciales, de fomento o hipotecarios y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, sean públicas o privadas; conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, a la o las personas que estime conveniente, con o sin facultad de delegar; y remitir anualmente al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance de la Corporación, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del artículo treinta y uno del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, además de la nómina de sus Consejeros y el lugar preciso que tenga su sede, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 1.382 del año 1976.

11. Acerca de las facultades que le corresponden al Presidente, estas se extraen del artículo Trigésimo⁹, el que a saber señala:

- a. *Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, pudiendo conferir poderes, para que ella se ejerza en su nombre;*
- b. *Presidir las sesiones de las asambleas y del Consejo directivo de Administración y dirimir los empates que en ellas se produzcan;*
- c. *Velar por la buena marcha de la Corporación, el cumplimiento de sus fines, la ejecución de los acuerdos y el correcto desempeño de las funciones del personal superior; y*
- d. *Ejercer las atribuciones que las leyes, Reglamentos y este Estatuto le encomienden.*

12. En relación al funcionamiento de la Corporación, está a cargo de un Director Ejecutivo¹⁰, quien a su vez es designado por el Consejo a proposición del Presidente de la Corporación.

⁹ Artículo Trigésimo- Estatutos Vigentes Corporación para el Desarrollo de Santiago.

¹⁰ Para el cumplimiento de las labores propias de su cargo, el Director Ejecutivo ejercerá aquellas funciones del Secretario y del Tesorero de la Corporación que le sean delegadas y estará facultado por el Consejo Directivo para contratar y remunerar al personal de la Corporación con la aprobación del Consejo Directivo; determinar los métodos y procedimientos de trabajo de la Corporación y seleccionar los equipos e instalaciones adecuadas para su cumplimiento; administrar los recursos con que cuenta la Corporación; y disponer todas las labores de estudio, programación, coordinación, supervisión y evaluación que estime necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Corporación y demás actividades que delegue el Consejo. Con todo, el Director Ejecutivo deberá cumplir con las siguientes labores: administrar la Corporación por delegación de facultades que le haga el Consejo Directivo, facultades que se restringen solo a su administración económica y de organización interna; asistir al Consejo Directivo y a las Asambleas actuando como Secretario; citar a reunión de Consejo por convocatoria del Presidente o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes; preparar estudios sobre programas, actividades, presupuestos y demás materias que compete conocer o resolver al Consejo o a la Asamblea; ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; cumplir con todas aquellas tareas que le encomienden el Consejo o la Asamblea; actuar, por delegación del Presidente, ante los organismos o instituciones con que la Corporación deba relacionarse; y velar por el cumplimiento del presupuesto.

II. ANTECEDENTES DE HECHO DEL DELITO.

A. IRREGULARIDADES GRAVES EN LA GESTIÓN DE EVENTO “FONDAS”.

En julio de 2022, la Corporación para el Desarrollo de Santiago (Cordesan) decidió asumir la producción de las fondas del Parque O’Higgins, una de las celebraciones más tradicionales de las Fiestas Patrias en la capital. Para ello, firmó un contrato con Artemedios Agency SpA el 18 de ese mismo mes, estableciendo un acuerdo de producción que se extendería por tres años, hasta 2024.

El convenio establecía claramente cómo se repartirían los ingresos. La adjudicación de espacios se dividiría en partes iguales, mientras que la venta de tickets consideraba una participación que crecía progresivamente para Cordesan. En 2022, Cordesan recibiría el 20% de los ingresos por entradas, porcentaje que subiría a 25% en 2023 y a 30% en 2024. Los auspicios, en cambio, se mantendrían constantes: un 30% para Cordesan y un 70% para Artemedios. La productora se encargaría de recaudar los ingresos por venta de tickets y auspicios, mientras que Cordesan percibiría los arriendos de espacios. Al finalizar cada edición de las fondas, se realizaría una liquidación conjunta para ajustar ingresos y egresos y compensar las diferencias.

Sin embargo, el contrato tenía un vacío importante: no establecía fechas específicas para realizar estas rendiciones. Como consecuencia, en 2022 y 2023 no se efectuaron liquidaciones, y todo se postergó para una única rendición que se realizó el último año del acuerdo, en 2024.

El primer traspaso de dinero ocurrió el 26 de agosto de 2022, cuando Cordesan transfirió \$70.000.000.- a Artemedios, en pago de la factura N°149, con el concepto de “liquidación ingresos arriendos locales y espacios”. Un año después, el 6 de septiembre de 2023, se realizó un nuevo pago de \$50.000.000.- mediante la factura N°301, bajo el concepto “Fondas 2023 ingresos arriendos locales y espacios”.

En mayo de 2024, cuando ya se acercaba el fin del acuerdo, se tomó una nueva decisión que cambiaría el escenario financiero. El 24 de ese mes, Artemedios firmó con Cordesan un contrato paralelo para organizar un ciclo de conciertos¹¹ con motivo de la reapertura del Teatro La Cúpula y la celebración del 96° aniversario de Santiago en el Movistar Arena. El acuerdo incluía un pago de \$60.000.000.- por seis conciertos en la Cúpula y \$19.000.000.- por un evento en el Movistar Arena. Aunque este contrato no tenía relación con las fondas, en la liquidación final de 2024 estos costos fueron incorporados dentro del balance general de los tres ejercicios anuales.

Sin embargo, **mientras** los conciertos se llevaban a cabo, el acuerdo original de las fondas estaba por cambiar de manera drástica. El 25 de junio de 2024, se firmó una modificación al contrato: en este nuevo documento, la participación de Cordesan en los ingresos por tickets y auspicios se reducía, y lo hacía de manera retroactiva. La Corporación, que debía recibir un 25% de los tickets en 2023,

¹¹ Eventos como el concierto de Pollo Fuentes el 19 de mayo, el homenaje a Zalo Reyes el 2 de junio y la presentación de Pato Salazar el 21 de junio. También subieron al escenario Los Ramblers el 30 de junio, Germain de la Fuente el 14 de julio y, finalmente, el homenaje a Cecilia el 4 de agosto.

ahora solo recibiría un 20%. Para 2024, la reducción fue aún más drástica: su participación, que estaba fijada en 30%, bajó a solo un 10%. En cuanto a los auspicios, su participación también se redujo del 30% al 10% para los años 2023 y 2024. Todo ello con el correlativo crecimiento en participación de Artemedios.

A lo largo de los tres años de contrato, Cordesan fue la única responsable de pagar los derechos municipales por la reserva y uso del Parque O'Higgins. En total, el desembolso fue de \$625.247.314.-, distribuidos en pagos anuales de \$163.989.350.- el 13 de septiembre de 2022, \$207.520.401.- el 12 de septiembre de 2023 y \$253.737.563.- el 16 de septiembre de 2024. **Artemedios no asumió ningún porcentaje de este costo.** A estos desembolsos con cargo a Cordesan se agregan los dos adelantos pagados a Artemedios por \$70.000.000 en 2022 y \$50.000.000 en 2023, referidos anteriormente.

El 7 de enero de 2025, cuando el contrato ya había llegado a su fin, el representante de Artemedios, Jorge Varas Silva, presentó finalmente una liquidación única por los tres años de producción de las fondas. Según su informe, después de tres años Cordesan tenía un saldo a favor de solo \$3.292.271.- Esta cifra es el resultado de la distribución de ingresos en las proporciones modificadas, más el descuento de la recaudación de los costos del contrato paralelo de los conciertos, por \$79.000.000.-, y un pago de \$26.825.337.- por servicios de seguridad a la empresa Ledrum.

Pero al analizar el balance general, la diferencia entre los ingresos de ambas partes era mucho mayor. Cordesan había recaudado un total de \$625.715.946.- a lo largo de los tres años, mientras que Artemedios había obtenido \$4.368.878.990.- **Si no se hubieran realizado las modificaciones al contrato ni los adelantos de pago, los ingresos de Cordesan habrían alcanzado \$1.029.210.512, y los de Artemedios, \$3.845.384.424. La diferencia proveniente de la modificación de junio 2024 representaba una pérdida de \$403.494.565 para la Corporación.**

Lo que comenzó en 2022 como un acuerdo para administrar las fondas del Parque O'Higgins terminó, tres años después, con un resultado inesperado. La falta de claridad en las rendiciones, los cambios contractuales y la incorporación de costos ajenos al evento principal alteraron el balance financiero de Cordesan. Mientras tanto, la productora privada, que había empezado con una participación decreciente en la distribución de los ingresos por venta de tickets y auspicios, terminó siendo la gran beneficiaria de un acuerdo que, con el tiempo y por razones inexplicadas, se inclinó cada vez más a su favor.

B. DESASTRE FINANCIERO Y MALA GESTIÓN DEL PATRIMONIO INTERNO.

Cuando la actual administración asumió la dirección de Cordesan el 19 de diciembre de 2024, el panorama financiero era alarmante. En la caja solo quedaban \$12.000.000.-, una cifra extraordinariamente pequeña, frente a la urgencia de pagar los sueldos de diciembre 2024 y enero 2025, que sumaban alrededor de \$325.000.000.- en diciembre y \$400.000.000.- en enero 2025¹².

¹² El Concejo Municipal de Santiago había aprobado a mediados de diciembre 2024 la subvención de \$7.500 millones para el año 2025, con lo cual deberían pagarse los sueldos de enero de ese año, sin embargo, el trámite de esa subvención toma

Los problemas venían de años atrás: en 2023, el balance de la Corporación ya arrojaba un déficit de \$2.843.000.000.-, y en 2024 la situación no había mejorado: el saldo negativo ascendía a \$2.581.000.000.- Para enero de 2025, el flujo financiero seguía en picada, con un déficit de aproximadamente \$2.150.000.000.-

La subvención municipal de 2024 había alcanzado los \$7.350.000.000.-, y para 2025 se aprobó un monto levemente mayor, de \$7.500.000.000.-. Sin embargo, ese dinero no llegaría íntegramente a Cordesan, porque la Tesorería General de la República ya había puesto sus ojos en las deudas de impuestos impagos.

El 25 de enero y el 6 de febrero de 2025, mientras se tramitaba el traspaso de la primera cuota de la subvención 2025, la Municipalidad de Santiago recibió notificaciones de tres embargos (dos en enero y uno en febrero) por impuestos adeudados de la Corporación. El primero correspondía a un incumplimiento de convenio por \$120.000.000.-, generado en septiembre de 2022. Para solucionarlo, se pactó un nuevo acuerdo de pago en 48 cuotas de \$2.964.550.- cada una. El segundo embargo se originó a consecuencia del incumplimiento de un convenio de pago suscrito en noviembre de 2024, de \$8.000.000.-, y también se refinanció en 48 cuotas de \$202.748.-

Pero el golpe más fuerte llegó con el tercer embargo: \$278.000.000.- por deudas fiscales de mayo a diciembre de 2024. Esta suma no se negoció ni se fraccionó. La Tesorería instruyó a la Municipalidad retener el monto directamente de la primera cuota de la subvención 2025 y pagarla de inmediato a las arcas fiscales, lo que se hizo.

El problema no terminaba ahí: Cordesan aún tenía una deuda de impuestos de \$451.000.000.-, y además arrastraba otra carga millonaria: \$319.000.000.- en contribuciones impagas por el edificio Santiago Social, una propiedad bajo un leasing con BancoEstado. Adicionalmente, debía cinco meses de renta por ese mismo leasing, a razón de UF 1.400 más IVA mensuales, lo que totalizaba una deuda de UF 7.000 más IVA. Las deudas con proveedores y servicios a enero 2025 son del orden de \$800.000.000.-.

Al momento de asumir la nueva administración, se debían cuatro meses de cotizaciones previsionales, declaradas y no pagadas. Los impuestos mensuales de mayo a diciembre 2024, también declarados sin pagarse. Se había retenido a los trabajadores de la Corporación desde a lo menos septiembre 2024 las sumas destinadas a pagar créditos sociales de la Caja de Compensación Los Andes, de Ahorros Previsionales Voluntarios y de Seguros Complementarios, y cuotas sindicales, sin que ninguno de esos recursos, descontados de las remuneraciones de los trabajadores, se enteraran en las entidades e instituciones a que estaban destinados, con el daño que ello produjo a quienes sufrieron estas exacciones, de lo que además se enteraron de la peor manera, al recibir cobranzas y publicaciones

por regla general del orden de 60 días, por lo cual la Corporación no tendría disponibles esos recursos hasta mediados de febrero 2025.

en el boletín comercial, habiendo confiado que las reducciones en sus liquidaciones mensuales se habían aplicado a los fines correspondientes.

El panorama es desolador: la Corporación, que debía impulsar el desarrollo de la ciudad, está atrapada en un laberinto de deudas, embargos y compromisos financieros incumplidos. La nueva administración no solo hereda un déficit estructural, sino que debe encontrar la manera de pagar sueldos, sanear deudas y evitar que la crisis se vuelva aún más profunda.

C. PROCEDIMIENTOS LABORALES SIN DEFENSA.

Cuando la nueva administración tomó las riendas de la Corporación, no tardó en descubrir que los problemas financieros no eran los únicos que amenazaban su estabilidad. Un historial de juicios laborales mal gestionados—o, peor aún, completamente ignorados—había llevado a la institución a acumular condenas y deudas que solo crecían con el tiempo.

Es más, es del caso mencionar que la fundación tenía un Director Jurídico, el Sr. Felipe Basadre Arancibia, quien percibía una remuneración mensual del orden de los \$5.700.000.- Además, se contaba con un asesor jurídico Sr. Camilo Navarrete González, por \$2.300.000.- mensuales, y diversos estudios de abogados externos para temas especializados, entre ellos, los laborales.

El 4 de noviembre de 2024, ante el 2º Juzgado Laboral de Santiago, debía celebrarse la audiencia de juicio del caso de **Ángelo Ismael Castillo Saa**, tramitado bajo el RIT T-10-2024. Pero nadie de la Corporación se presentó para defenderse. Como era de esperar, el tribunal falló en su contra aplicando la Ley 19.631, la conocida “Ley Bustos”, que prohíbe despedir trabajadores sin pagar sus cotizaciones previsionales. El caso quedó prácticamente sentenciado sin siquiera dar un atisbo de defensa de los intereses de la Corporación. Solo el 3 de enero de 2025 la nueva administración logró llegar a un acuerdo con la contraparte por \$26.000.000.-, una suma que podría haberse reducido si se hubiese actuado a tiempo.

La historia se repetía una y otra vez. **Diego Ávila Leal** demandó por despido injustificado en el 1º Juzgado Laboral de Santiago, bajo el RIT O-688-2024. Nadie contestó la demanda. Nadie presentó algún recurso respecto de la sentencia. Cuando el fallo quedó firme el 2 de abril de 2024, la Corporación ya no tenía margen de acción y fue condenada nuevamente bajo la Ley 19.631. En un intento de reducir daños, el 21 de enero de 2025 la nueva administración cerró un acuerdo con Ávila Leal por \$18.000.000.-

El caso de **Mitchell Miño Herrera** fue igual de caótico: su demanda por nulidad de despido (RIT M-3250-2023) fue llevada al 2º Juzgado Laboral de Santiago, pero en la audiencia del 5 de marzo de 2024 no hubo representación alguna de la Corporación – resultado: otra condena sin oposición. Para abril de 2024, la deuda ya era de \$9.715.000.-, pero con los intereses y reajustes acumulados, se estimaba que la cifra real rondaba los \$18.000.00.- La nueva administración intenta, a la fecha, negociar un acuerdo antes de que siguiera aumentando.

La negligencia no se detuvo ahí. **Valentina Cabello Díaz** también había demandado por nulidad de despido en el 1° Juzgado Laboral de Santiago (RIT M-2789-2024). Una vez más, la Corporación ni siquiera se tomó la molestia de contestar la demanda ni de apelar. Cuando la sentencia quedó firme el 19 de julio de 2024, la condena fue por \$11.000.000.-. Para enero de 2025, solo había \$6.000.000.- consignados en el tribunal, lo que llevó a que el 13 de ese mes se embargara la cuenta corriente de la Corporación por otros \$5.342.771.-, por lo que a la nueva administración no le quedó opción salvo convalidar el despido, pagando las cotizaciones adeudadas, y buscar una negociación con la contraparte.

En otros casos, las cifras eran menores, pero la falta de reacción seguía siendo la misma. **Katherine Rojas Peñailillo** demandó por despido injustificado en 2023 (RIT M-2214-2023). Nadie contestó, nadie apeló. La sentencia quedó firme el 27 de julio de 2023 y, tras varios meses de inacción, la Corporación pagó la deuda de \$672.000.- en cobranza laboral el 8 de septiembre de ese año.

Pero no solo los juicios laborales revelaban una administración caótica. El 2 de agosto de 2024, la Inspección del Trabajo¹³ sancionó a la Cordesan con una multa de 360 UTM —alrededor de \$25.000.000.- por irregularidades detectadas en una bodega de su propiedad ubicada en calle Maipú N°541. Al intentar reclamar y subsanar ello, la anterior administración de la Corporación no presentó ningún documento, ninguna prueba, ninguna corrección que demostrara que el problema había sido solucionado. La multa se mantuvo firme. Solo con la llegada de la nueva administración se presentó un reclamo formal ante el tribunal, esta vez con antecedentes sólidos y rectificaciones concretas del establecimiento, cuyo resultado aún está en proceso.

El desastre es evidente. Cada una de estas demandas, embargos y multas no eran solo números en un papel, sino que el reflejo de una gestión que había preferido mirar hacia otro lado, dejando que los problemas se resolvieran solos. Pero la realidad no funciona así, y ahora la nueva administración ha tenido que asumir las consecuencias de esa desidia.

D. MAL USO DE FONDOS DESTINADOS A PROGRAMAS DE REVITALIZACIÓN DE BARRIOS.

Desde hace años, la Corporación tenía la responsabilidad de ejecutar los proyectos del Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática (PRBIPE), un encargo de la Municipalidad financiado con fondos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Según la página web de la Subdere, este programa, perteneciente a la División de Municipalidades, tiene como objetivo revitalizar barrios emblemáticos y alinearse con el programa de Gobierno del Presidente Gabriel Boric. Su propósito es salvaguardar el patrimonio nacional, mejorar el entorno de las comunidades, aportar valor a los inmuebles patrimoniales y fomentar el desarrollo económico y cultural. Además, promueve la participación ciudadana de manera transparente como eje

¹³ Resolución Exenta N° 1301-33386-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, visada por don Guillermo Reyes Arredondo Inspector Jefe de la Inspección del Trabajo de Santiago.

fundamental de su implementación. El PRBIPE es financiado por el Gobierno de Chile a través de la Subdere.¹⁴

En el caso específico de Cordesan, los recursos comprometidos alcanzaban los \$1.150.000.000, de los cuales ya se había transferido \$550.000.000.-

Sin embargo, la realidad financiera de la entidad había puesto en jaque la correcta utilización de estos recursos. **La administración de aquel entonces, enfrentada a un déficit crítico, desvió estos fondos hacia otros fines, dejando los proyectos en un estado de ejecución parcial y sin los recursos necesarios para completarlos.** Como resultado, la Corporación se encontraba ahora ante el riesgo de tener que devolver esos montos al Municipio, y teniendo en cuenta, a la vez, que se trataba de administración de fondos enteramente públicos, es decir, entregados para cumplir una gestión encomendada con determinados fines.

En febrero de 2025, la Municipalidad exigió la rendición de tres de estos proyectos. La respuesta que recibió reveló una situación preocupante:

- El polígono Villavicencio había recibido una transferencia de \$97.372.384.-, correspondiente a la primera cuota del 40% del total. Sin embargo, sólo se habían ejecutado \$44.182.149.-, dejando un saldo de \$53.190.235.- que CORDESAN debía devolver. Además, existía una discrepancia de \$12.629.054.- entre lo reportado por la Corporación y lo validado por PRBIPE, lo que podría elevar el monto a restituir a \$65.819.289.-
- En el caso del polígono Merced, la situación era similar. De los \$98.969.604.- transferidos, sólo se ejecutaron \$45.967.623.-, lo que dejaba un saldo a devolver de \$53.001.981. Nuevamente, las diferencias en la evaluación del gasto generaban una posible devolución mayor, que podría llegar a \$66.055.456.-
- El polígono Irene Morales presentaba un panorama apenas menos complicado. Había recibido \$88.441.524.- y ejecutado \$77.848.993.-, con una primera rendición de \$56.702.886.- Sin embargo, el monto restante por justificar era de \$21.146.107.- Si no se lograba corregir la diferencia con lo validado por PRBIPE, la devolución podría ascender a \$28.928.014.-
- A estos casos se sumaban otros pendientes. El polígono de Ramón Corvalán tenía una ejecución inconclusa con una eventual devolución de \$62.000.000.-, mientras que el polígono Lastarria presentaba una situación similar, con \$5.000.000.- en riesgo de devolución.

Las diferencias en los montos ejecutados versus lo reconocido por la Municipalidad generaban una discrepancia de proporciones. Mientras que la Corporación estimaba que debería restituir aproximadamente \$173.000.000.-, la Municipalidad tenía una cifra distinta en mente: \$256.000.000.- Este tema aún no se encuentra resuelto.

¹⁴ <https://www.subdere.gov.cl/programas/divisi%C3%B3n-municipalidades/programa-de-revitalizaci%C3%B3n-de-barrios-e-infraestructura-patrimoni>

Por otra parte, en el año 2023 Cordesan se adjudicó con la SEREMI de Desarrollo Social el Convenio Trato Directo Mantenición y Reparaciones Centro de Acogida Municipal Santiago 2023, por la suma de \$8.000.000.- El programa terminó su ejecución el 06 de mayo de 2024; la boleta bancaria que garantizaba el fiel cumplimiento N°3183-9 de Banco de Chile caducó el 07 de julio de 2024. Por lo anterior, la mencionada SEREMI solicitó un endoso de la garantía para poder aprobar gastos enviados después de esa fecha. Cordesan nunca envió el endoso.

Cabe señalar que para aprobar gastos asociados a programas de este tipo tiene que existir un respaldo con vigencia en la fecha de aprobación. En consideración a que no se tuvo el endoso, se procedió al cierre financiero del programa, por lo cual Cordesan ha tenido que proceder a reintegrar en febrero 2025 la suma de \$2.109.650.- a la Secretaría de Planificación de la Región Metropolitana.

Un último caso que debe reseñarse en esta querrela es el del proyecto “Reutilizando aguas en Santiago”, financiado con fondos del Gobierno Regional, código de proyecto ML-00087-23. Su ejecución comienza en enero de 2024, por la suma de \$11.992.161.- El plazo de término del proyecto fue el 31 de diciembre de 2024, y a esa fecha se había ejecutado por Cordesan \$8.466.272.-

A fines de enero 2025 se produjo el requerimiento del GORE Metropolitano para obtener la rendición del proyecto, el que se encontraba con una ejecución parcial. Se solicitó al GORE una extensión de plazo para poder concluir el proyecto, y la respuesta de dicha repartición fue que se hiciera una rendición parcial para evaluar la concesión de la prórroga. Al realizar la rendición, varias facturas de proveedores se encontraban impagas, por lo cual el GORE requirió que la rendición se hiciera con gastos efectivamente realizados. La actual administración ha tenido que cancelar el 26 de febrero 2025 la suma de \$2.851.272.- al proveedor El Arrayan Ferretería Ltda, para efectos de poder concretar la rendición necesaria para evaluar el aumento de plazo, resultado del todo incierto.

Ahora, la nueva administración enfrenta una carrera contra el tiempo para aclarar estos desfases, justificar los gastos realizados y evitar que la Corporación deba devolver una suma millonaria que no está en condiciones de asumir. La historia de estos proyectos, que comenzó como una iniciativa de regeneración y mejoramiento urbano, se transformaba en un complejo laberinto financiero con un desenlace incierto, ya que presuntamente se ocuparon estos recursos públicos para otros efectos.

Sin embargo, lo más grave es que todos estos proyectos, financiados con fondos públicos, finalmente no han cumplido su finalidad de beneficio para los vecinos, ya que la anterior administración de Cordesan destinó estos dineros a cubrir gastos de operación, en particular, pagar los sueldos líquidos de los trabajadores o los gastos superfluos que se detallarán más adelante, sin dejar ninguna reserva financiera para responder por estos compromisos.

A la fecha aún no es posible estimar con certeza el pasivo contingente derivado de estos proyectos inconclusos, financiados con fondos públicos.

E. GASTOS SUPERFLUOS.

A pesar del déficit operacional, la creciente deuda tributaria y previsional, el uso de fondos públicos para fines distintos a los que estaban destinados, y las sucesivas sentencias laborales en su contra, la administración de la Corporación continuó realizando gastos que no solo eran cuestionables desde el punto de vista financiero, sino que revelaban un manejo doloso de los recursos. Más allá de la calidad o valor de mercado de los servicios contratados, lo que resulta incomprensible es la falta de criterio en la oportunidad y pertinencia de estos desembolsos, especialmente considerando la crítica situación económica que atravesaba la entidad.

Un desembolso significativo fue la contratación del artista Carlos Fernández Astete para la ejecución de una obra de arte titulada *Memorial Ex Cárcel Pública de Santiago*¹⁵. Este contrato de ejecución de obra de arte se celebró con fecha 6 de marzo de 2024, entre la Cordesan, representada legalmente por su Director Ejecutivo don Pedro Nolasco Aravena Medel, y el Sr. Carlos Andrés Fernández Astete, cuyo costo total era la suma de \$45.200.000.-

El encargo se realizó el 6 de marzo de 2024, y si bien la creación de un memorial puede tener un valor simbólico y cultural, nuevamente surge la pregunta sobre la pertinencia de este gasto en un momento de grave crisis financiera para la Corporación.

Con fecha 26 de febrero de 2025 la Dirección Ejecutiva de Cordesan ha recibido un correo electrónico de la Jefa de la Unidad de Arte Público de la Dirección de Arquitectura del MOP, Sra. Carolina Pelegrí Kristic, requiriendo la regularización de los honorarios pendientes del artista Sr. Fernández Astete. En su comunicación, ella señala: *“considerando que la obra surge de un concurso público convocado por la Dirección y la Comisión Nemesio Antúnez, tengo que expresarle nuestra preocupación debido al hecho de que aún no se genera el último estado de pago al artista ganador, Sr. Carlos Fernández, siendo que la obra fue terminada e inaugurada en el mes de diciembre del año pasado.- Entendiendo las posibles situaciones que se produjeron con el cambio de administración del Municipio a fines del 2024, nos parece que ha pasado un tiempo razonable para tener noticias de este pago y poder comunicarle al artista cual es la situación actual de este compromiso adquirido por la CORDESAN, que se constituyó en la entidad financiera de este importante proyecto”*.

Es del caso indicar, que no se cuestiona la existencia de la obra ejecutada, sino que por qué se decide postular a financiar su ejecución y contratar al artista sabiendo el déficit financiero de la Corporación, y que en definitiva esta acción perjudica las arcas de la Cordesan.

Relacionado a lo anterior, uno de los gastos más llamativos fue la firma de un contrato adicional con Artemedios Agency SpA por un total de \$79.000.000.-¹⁶, una decisión que representa una carga significativa en un contexto de escasez de recursos, además teniendo en consideración la posibilidad

¹⁵ <https://www.munistgo.cl/municipalidad-de-santiago-inaugura-memorial-en-la-ex-carcel-publica/>

¹⁶ Contrato celebrado con fecha 24 de mayo de 2024, comparece en representación de la CORDESAN Pedro Nolasco Aravena Medel, y Jorge Varas Silva en representación de Artemedios Agency SpA.

de contratar otros oferentes, que claramente se vieron privados por la adjudicaciones y contrataciones reiteradas a Artemedios Agency SpA, representada por don Jorge Antonio Varas Silva.

Otro gasto llamativo fue la contratación del periodista Gustavo Manen Chinchón para una asesoría de prensa, por honorarios ascendientes a \$2.000.000.- líquidos mensuales, recibiendo pagos por un total de \$37.614.422.- El contrato fue firmado el 24 de julio de 2023 por el Sr. Pedro Aravena Medel y tuvo vigencia hasta el 31 de octubre del mismo año. Sin embargo, en un correo fechado el 30 de agosto de 2024, el propio Sr. Manen entregó 12 informes correspondientes a labores prestadas entre septiembre de 2023 y agosto de 2024, lo que pareciera sugerir que se continuó con la prestación del servicio fuera del período formal del contrato¹⁷. En enero de 2024, atendido el cambio en las normas sobre retenciones de impuesto de segunda categoría, se incrementó el monto bruto de los honorarios de \$2.298.851 a \$2.318.840 para mantener el líquido de \$2.000.000.- Para agravar la situación, en diciembre de 2024 el Sr. Manen emitió una última boleta sin haber prestado servicios en ese mes, la cual fue rechazada por la actual administración.

Teniendo en cuenta lo anterior, la dirección ejecutiva de una Corporación debe velar por proteger y cuidar los intereses, así como su patrimonio evitando actividades que no rinden un rédito ya sea económico, de gestión o administración. No nos corresponde calificar la competencia profesional de los prestadores aludidos precedentemente, ni la calidad de sus servicios -que aparentemente no se encuentra del todo reflejada en los informes-, pero considerando que en esos años se produjo una importante cesación de pagos, algunos de ellos con una obligatoriedad legal indiscutible como las cotizaciones previsionales o los impuestos, la contratación de estos servicios que no son esenciales ni críticos, en esas condiciones financieras, aparece a todas luces como un despilfarro de recursos contrario a los intereses de la Corporación.

Otro hecho fue la contratación de la Sonora *Tomo como Rey* para un evento realizado el 15 de octubre de 2024. El costo del espectáculo ascendió a \$9.520.000, a lo que se sumaron los servicios de iluminación por \$2.112.250 y de amplificación por \$2.380.000. En total, la actividad significó un desembolso de \$14.012.250, sin contar el uso gratuito del recinto *La Cúpula*¹⁸. Llama la atención de este gasto, el contexto en el que se realizó. El evento tenía como propósito la presentación del Plan de Desarrollo Comunal de Santiago, encabezado por la entonces alcaldesa Irací Hassler Jacob. Sin embargo, se llevó a cabo apenas dos semanas antes de las elecciones municipales, lo que inevitablemente deja abierta la posibilidad de que estos recursos de la Corporación se hayan utilizado como una forma de financiamiento indirecto de campañas políticas, cuestión que la investigación penal deberá resolver.

Estos antecedentes dejan en evidencia una administración caracterizada por la falta de planificación y una desidia en el manejo de los fondos públicos, priorizando gastos superfluos en

¹⁷ Esto incluso queda acreditado con el Memorando 203, de fecha 21 de agosto de 2024, cuyo asunto es pago de honorarios, en el cual aparece el Sr. Manen.

¹⁸ Todo esto se encuentre detallado en el Memorandum Dirección Cultura N°73/2024 de fecha 15 de octubre de 2024, el que será acompañado durante la investigación.

momentos en que la institución enfrentaba deudas críticas, cobranzas de entidades públicas y privadas y fallos judiciales en su contra, desatendiendo estas últimas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A. DELITO DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL

Los hechos signados en las letras a, b, c, d y e, en concepto de esta parte, son constitutivos del delito de administración desleal, previsto en el artículo 470 N°11 y sancionado en el artículo 467, ambos del Código Penal.

El artículo en comento castiga a quien **“teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona (...) le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.”**

Conforme establece el tipo penal, el sujeto activo debe estar a cargo de la salvaguarda o gestión de un patrimonio ajeno. A diferencia de lo que ocurre en la estafa y otros delitos patrimoniales, la administración desleal constituye un ataque al patrimonio “desde adentro”. **Comete este delito todo aquel que, investido bajo cualquier título de un poder para administrar todo o parte de un patrimonio ajeno, infrinja su deber jurídico de tutelar dicho patrimonio, de manera contraria a los intereses del titular, ocasionando con ello un perjuicio al titular del patrimonio.**

En esos términos, una amplia gama de conductas pueden ser consideradas constitutivas del delito de administración desleal, así por ejemplo: *“cuando el administrador de un patrimonio (de cualquier tipo) venda los bienes a precios irrisorios, otorga créditos sin garantías a deudores insolventes o asume enormes deudas o incurre en ingentes gastos para fines superfluos o abulte una deuda para quedarse con el diferencial; otorgue indemnizaciones o retribuciones excesivas a favor de otros administradores; auspicie otras sociedades de la que es accionista; realice donaciones a sociedades controladas por los propios administradores y en definitiva todas aquellas conductas ilícitas o fraudulentas que impliquen una infracción al deber de tutela patrimonial, debieran ser susceptibles de ser sancionadas por medio de este delito.”*¹⁹

El tipo penal contempla dos modalidades de comisión. Por una parte, el “abuso” sobre un patrimonio ajeno, y por otra, la “infidelidad” sobre el mismo. Así también se ha expresado por la doctrina al señalar que: *“la modalidad de abuso consistirá en que al que habiéndosele otorgado la facultad de disponer u obligar un patrimonio ajeno, ejerza dicha facultad de forma abusiva o excesiva y con ello comprometa válida y perjudicialmente el patrimonio del titular, de forma que la modalidad está concebida en razón del ejercicio de una facultad y en términos de una conducta concreta. En cambio, la modalidad de infidelidad obedece a una situación menormente concretizada ya que se verifica por la sola infracción del deber (mediante acción u omisión) de cuidar los intereses causando un perjuicio en el patrimonio de su titular, operando como una modalidad genérica y eventualmente residual de la*

¹⁹ OYANGUREN A., Constanza. “El Delito de Administración Desleal en Chile”. Memoria de Grado. Universidad de Chile. Pág. 13.

primera”²⁰. En la causa de autos, concurren ambas modalidades, existiendo acto que constituyen un ejercicio abusivo de las facultades de administración, y otros que corresponden a una serie de actos que perjudican o comprometen gravemente el patrimonio de la Corporación.

Cabe destacar que, aunque posiblemente en la especie sí concurra dicho elemento, el delito en sí no exige necesariamente un beneficio, una utilidad o un enriquecimiento del sujeto activo del delito. Así lo ha expresado la doctrina, al señalar que: *“Es necesario precisar que el tipo penal no exige que el sujeto activo o un tercero experimenten un beneficio a partir del perjuicio causado, como sí lo hacen algunos delitos patrimoniales (como el fraude de seguros, por ejemplo). En el caso de la administración desleal la obtención de un beneficio por parte de quien irroga el perjuicio formaría parte de la fase de agotamiento del delito, pero no es un elemento integrante del tipo ni un requisito de punibilidad. Si el sujeto activo o un tercero obtienen ganancias y ocultan o disimulan los bienes o su origen, entonces podríamos estar en presencia del delito de lavado de activos pues, como ya se adelantó, este delito forma parte del catálogo de delitos base de lavado desde su incorporación al Código Penal.”*²¹

En el caso de autos, la Administración de la Corporación tenía a su salvaguarda el patrimonio de dicha entidad, y por sobre todas las cosas su Director Ejecutivo, el Sr. Pedro Aravena Medel, y quienes formaban parte de la fiscalización, control y gestión del patrimonio de la Cordesan. Asimismo, cabe señalar que existe una especie de doble administración de patrimonio ajeno: por una parte, la Administración se encuentra a cargo del patrimonio de la Corporación, pero la Cordesan también administra dineros provenientes de otras entidades, como de la misma Municipalidad de Santiago, mediante las tantas veces referidas subvenciones y los fondos destinados a programas de revitalización de barrios.

Por otro lado, y continuando con el análisis del tipo penal, cabe señalar que el mismo no exige, por lo demás, de un ánimo subjetivo especial, ni tampoco se restringe la configuración del tipo a la existencia de dolo directo. Lo anterior se ve confirmado por lo expresado por la doctrina al señalar que: *“La administración desleal es un delito doloso que admite tanto dolo directo como eventual, no apreciándose limitaciones al respecto en el tipo”*²². Por su parte, afirman los mismos autores respecto a otros elementos subjetivos lo siguiente: *“tampoco se exige la concurrencia de elementos subjetivos adicionales al dolo, como, por ejemplo, el ánimo de lucro”*²³.

Así las cosas, de conformidad con el análisis recién efectuado, observamos que se reúnen en la especie de manera indubitable todos y cada uno de los requisitos de configuración del delito de administración desleal, configurándose como típica, antijurídica y culpable la actuación de quienes resulten responsables, lo que devino en la lamentable situación financiera de la Cordesan.

²⁰ ROJAS A., Luis Emilio. *“El tipo de administración desleal en el derecho penal alemán”*. Revista Penal. Pág. 163.

²¹ SALINAS S., Consuelo del Pilar. *“Algunas consideraciones sobre el nuevo delito de administración desleal”*. Pág. 249.

²² BOFILL G., Jorge; JÉLVEZ G., Valeria; y CONTRERAS S., Sebastián. *“Consideraciones sobre el nuevo delito de administración desleal en el derecho chileno”*. Pág. 75.

²³ Ídem.

B. DELITO DE FRAUDE AL FISCO.

Los hechos descritos en la letra d) son constitutivos del delito de fraude al fisco, tipo penal previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, norma que a saber señala:

“Artículo 239 del Código Penal: *El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.*

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor y en sus grados mínimo a medio.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo”.

Al respecto, cabe señalar que los delitos contenidos en el párrafo 6 del Título V del Libro II del Código Penal, entre ellos el fraude al fisco, se relacionan, en general, con el deber de lealtad y corrección de los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus cometidos. Según la doctrina mayoritaria, el correcto desempeño de la función pública resulta lesionado en el delito de fraude al fisco cuando el funcionario no cumple con el deber de velar por los intereses patrimoniales del Fisco, de acuerdo con criterios de economía y eficiencia, vulnerando con ello, adicionalmente, los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia que han de presidir el ejercicio de los cometidos estatales.

Adicionalmente, el delito de fraude al fisco tiene una connotación evidentemente patrimonial, pues el tipo exige que se produzca un perjuicio, lo que permite afirmar que el bien jurídico protegido también está constituido por el patrimonio público, imprescindible para el correcto desempeño de las funciones públicas²⁴.

Por otra parte, cabe destacar que tanto doctrinaria como jurisprudencia han sostenido que el fraude al fisco es un delito de administración desleal del patrimonio público, estando presente, justamente como su modalidad comisiva el incumplimiento doloso de las obligaciones funcionarias que llevan a causar el perjuicio patrimonial.

Así lo ha resuelto la Excma. Corte Suprema en fallo dictado en la causa Rol N.º 7006-2021, de 23 de marzo de 2023, que en su Considerando Quinto señaló que: “(...) la sentencia recurrida hace suya la jurisprudencia del Excma. Corte Suprema, en cuanto a la correcta calificación del delito que se imputó al encartado, que sobre el particular ha señalado: “..... Es por ello que lo esencial en casos como los que esta figura de fraude al fisco

²⁴ RODRÍGUEZ COLLAO, Luis, y OSSANDÓN WIDOW, María Magdalena. Delitos contra la función pública. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2005, 414 pp.

pretende proteger, es de la acción malintencionada de quienes detentan funciones públicas justamente con facultades de administración y disposición patrimonial a nombre del Fisco, es decir, que las ejerzan frustrando la misión que tienen sobre el patrimonio público, el que están llamados a gestionar de manera intachable al servicio de un fin último deseado en beneficio de la comunidad. A mayor abundamiento, el autor Juan Pablo Mañalich, en su escrito “La malversación de caudales públicos y el fraude al fisco como delitos especiales”, *polít. Crim.* Vol. 7, N° 14 (Diciembre 20012), Art. 4, pp. 357-377, ha dicho también con bastante antelación a estos acaecimientos y bajo la vigencia del mismo Código Penal previo a la modificación obrada por la Ley 21.121, que “Frente a la característica común a las distintas variantes de malversación punible, consistente en la posición relativa del funcionamiento que es potencial autor, quien ha de tener a su cargo los caudales o efectos cuya conservación o aplicación se trata, lo distintivo del así llamado “fraude al fisco”, tipificado en el art. 239 del Código Penal, consiste en la posición relativa del respectivo funcionario que, en razón de su cargo, interviene en una determinada operación de significación patrimonial para el Estado u otra entidad pública, en el marco de lo cual ha de tener lugar la defraudación, con perjuicio para el respectivo patrimonio público. (...) la comprensión del fraude al fisco como una forma de estafa vuelve prácticamente imposible dar cuenta de la significación de la exigencia típica según la cual la defraudación ha de ser efectuada por el funcionario que interviene en la respectiva operación en razón de su cargo (...) el injusto del fraude al fisco se corresponde con un menoscabo patrimonial ocasionado “desde dentro”, y no “desde fuera”; (...) hay que abandonar sin reserva alguna la idea de que el delito tipificado en el art. 239 del Código Penal pudiera exhibir, en todos o en algunos casos, la estructura de una estafa. La mejor interpretación de la disposición, en efecto, es la que lleva a conceptualizar el fraude al fisco como un delito de administración desleal del patrimonio público; o más precisamente: de gestión desleal del patrimonio público (...) el injusto del fraude al fisco se corresponde con una vulneración del principio de probidad, en tanto estándar para el desempeño de la función, consistente en la falta de fidelidad en la gestión del patrimonio público, que no necesita en modo alguno coincidir con la pretensión de la obtención de alguna ventaja patrimonial correlativa (...) bajo la comprensión del fraude al fisco como un delito de administración desleal es enteramente irrelevante que en determinados casos el funcionario que en razón de su cargo interviene en una operación que compromete el patrimonio público pueda valerse de una maniobra constitutiva de –o cercana a un- engaño (...) si se acepta que la tipificación del fraude al fisco exige nada parecido a un engaño, entonces ha de aceptarse que el fraude al fisco jamás puede constituir una estafa, con total independencia de si el comportamiento de una persona pudiera llegar a realizar al modo de una “unidad de hecho”, uno y otro tipo delictivo.”

En el mismo sentido, el profesor Juan Pablo Mañalich ha señalado, en términos que nos encontramos frente a un tipo penal entendido: “como un delito de administración desleal o más precisamente: de gestión desleal del patrimonio público”; cuyo injusto se corresponde con un menoscabo patrimonial ocasionado “desde dentro”, y no “desde fuera”, en que incurren quienes detentan funciones públicas con facultades de administración y disposición patrimonial, “vulnerando el principio de probidad, en tanto estándar para el desempeño de la función pública, consistente en la falta de fidelidad en la gestión del patrimonio público, que no necesita en modo alguno coincidir con la pretensión de la obtención de alguna ventaja patrimonial correlativa”²⁵.

En cuanto a la conducta típica, según la doctrina mayoritaria, **esta se corresponde con una acción defraudatoria del empleado público que genera perjuicio en el patrimonio público.** Se

²⁵ MAÑALICH RAFFO, Juan Pablo: La malversación de caudales públicos y el fraude al fisco como delitos especiales”, *política. Crim.* Vol. 7, N° 14 (Diciembre 20012), Art. 4, pp. 357-377.

ha estimado que el perjuicio puede provenir del incumplimiento de los deberes funcionarios, sin que sea necesario que medie propiamente un engaño, esto porque la dinámica defraudatoria consiste precisamente en que el propio funcionario que participa en la operación y que, en definitiva, tiene la capacidad de decidir el resultado del proceso, es quien despliega la actuación fraudulenta. Así también lo ha interpretado la jurisprudencia que se refiere al engaño, abuso de confianza o mala fe del funcionario, sin exigir un especial ardid de su parte²⁶.

Independientemente de cuál sea la interpretación que se quiera dar al delito de fraude al fisco, sea como forma especial del delito de estafa o como administración desleal, lo cierto es que la postura mayoritaria de la doctrina no ha tenido dificultades para subsumir en el artículo 239 del Código Penal los rótulos de “abuso de confianza” o “infracción de deberes funcionarios”, hipótesis de administración desleal del patrimonio estatal, lo que también se puede apreciar en la jurisprudencia ya que “la mayor parte de las explicaciones y de los casos resueltos responden precisamente a esa tipología, en tanto que las referencias al engaño como medio defraudatorio suelen permanecer en el plano de los enunciados genéricos, sin que se logren apreciar genuinos casos de estafa²⁷”.

De esta manera, el sujeto activo de este tipo penal debe ser un empleado público²⁸, que tiene competencia para participar en ciertas operaciones, entendiéndose que en ella debe **caberle un cierto grado de responsabilidad en la corrección del procedimiento y de las decisiones**. Sin embargo, no es preciso que éste haya tenido los fondos bajo su custodia. De acuerdo a los profesores Rodríguez y Ossandón: “*en la medida en que esta figura sanciona la infracción de los deberes funcionarios, dicha intervención debe traducirse en que al funcionario le compete la determinación o vigilancia de lo que el Estado debe recibir o, si éste está obligado a una contraprestación, de lo que el Estado entrega a los particulares*”²⁹.

Así y sobre la voz operaciones que exige el tipo, **esta se debe entender como cualquier clase de negocio, contrato o actividad económica entre el Estado y un particular**; no habiendo razones para restringir por la vía interpretativa este elemento, puesto que involucra una referencia genérica y amplia que fue preferida por la Comisión Redactora en lugar de las menciones específicas que se contenían en la ley española que le sirvió de modelo³⁰.

En definitiva, la norma supone que: “el empleado público es llamado a intervenir por razón de su cargo en una operación que involucra una relación de contenido patrimonial entre el Fisco u otras entidades estatales y un particular. Tal intervención supone que el empleado público se encuentra vinculado a un conjunto de deberes de cuidado a los intereses patrimoniales del Fisco o de las otras entidades mencionadas. en la disposición”³¹. Así el tipo de abuso de confianza se configura cuando el

²⁶ RODRIGUEZ Y OSSANDÓN (2005) p. 415.

²⁷ HERNÁNDEZ BASUALTO, Héctor, “La administración desleal en el derecho penal chileno” Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XXVI, 2005, p. 238.

²⁸ El artículo 260 del Código Penal define funcionario público en los siguientes términos: “*Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular*”.

²⁹ RODRIGUEZ Y OSSANDÓN (2005) p. 416.

³⁰ RODRIGUEZ Y OSSANDÓN (2005) p. 417.

³¹ MATTHEI SCHACHT, Elizabeth y ROJAS AGUIRRE, Luis Emilio, “Caso MOP-GATE”. Casos destacados. Derecho

empleado público, que en virtud de su cargo goza de un poder jurídico de disposición o de obligar el patrimonio fiscal, usa tal poder “excediendo en la relación externa los límites de lo permitido fijados en la relación interna con el titular del patrimonio”³².

Asimismo, cabe destacar que el fraude al fisco es un delito de resultado, exige que se origine un perjuicio al Fisco, que puede consistir en pérdidas directas –daño emergente– o en la privación de un lucro legítimo – lucro cesante–. El funcionario puede no recibir ningún beneficio y ni siquiera haber actuado con ánimo de lucro, pese a lo cual, en cuanto se produzca el perjuicio, se habrá consumado el delito³³. El profesor Héctor Hernández, también estima que “se trata de un delito contra el patrimonio estatal en su conjunto, cuya conducta típica consecuentemente no necesita recaer sobre cosas determinadas, pudiendo incluso recaer exclusivamente en el pasivo de dicho patrimonio”³⁴.

En el caso específico de Cordesan, los recursos comprometidos ascendían a \$1.150 millones, de los cuales ya se habían transferido \$550 millones. Sin embargo, la administración de ese entonces, enfrentada a un déficit crítico, desvió estos fondos hacia otros fines, dejando los proyectos inconclusos y sin los recursos necesarios para su finalización. Como consecuencia, la Corporación se vio en la imposibilidad de devolver estos montos al Municipio, a pesar de tratarse de fondos públicos destinados a una gestión específica.

En este contexto, las **irregularidades descritas en la letra d del capítulo II de los antecedentes de hecho del delito, evidencian la configuración del delito de fraude al fisco, ya que funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Santiago, responsables de entregar los fondos asignados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, permitieron que miembros de Cordesan defraudaran al Estado. Los recursos, destinados al financiamiento del Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática, fueron desviados hacia otros fines, e incluso algunos llegaron a desaparecer. Como consecuencia, los servicios previstos en beneficio de la comunidad nunca se ejecutaron, generando una pérdida cuyo alcance aún debe determinarse**³⁵, quedando también a la vista su actuar doloso según se desprende de lo fáctico, por cuanto conocen y quieren los elementos del tipo, porque tienen conocimiento respecto al destino “lícito” de estos fondos, lo que en definitiva se materializa en este notable fraude.

Por lo expuesto, se cumplen todos los elementos necesarios para configurar el delito de fraude al fisco.

penal. Parte especial. Der Ediciones, Santiago, 2018, p. 142

³² MATTHEI Y ROJAS (2018) p. 143.

³³ RODRIGUEZ Y OSSANDÓN (2005) p. 418.

³⁴ HERNÁNDEZ (2005) p. 235

³⁵ Situación similar a los conocidos casos “convenios y fundaciones”.

IV. AUTORÍA Y GRADO EJECUCIÓN.

Se hace presente a S.S. que, de conformidad con los antecedentes con que cuenta esta parte, los hechos se encontrarían consumados, y la participación de conformidad con el artículo 15 N°1 del Código Penal sería la de autor.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

En cuanto a la legitimación activa del primer delito, es decir, el de administración desleal, esta se encuentra respaldada por el inciso primero del artículo 111 del Código Procesal Penal, ya que Cordesan es, sin duda, víctima de dicho delito, al haber sufrido un perjuicio directo en su patrimonio.

Por otro lado, en relación con el segundo delito, el de fraude al fisco, cabe recordar que la legitimación activa está establecida en el inciso segundo del mismo artículo 111 del Código Procesal Penal, el cual señala: *“También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública”*. A todas luces, este tipo penal constituye un delito funcionario, en el que se encuentran involucrados tanto funcionarios municipales como miembros de Cordesan, razón por la que esta entidad se encuentra absolutamente legitimada para querellarse.

VI. COMPETENCIA.

Sin perjuicio de lo que pueda debatirse a este respecto durante la tramitación de la causa, en concepto de esta parte, el delito en comento se habría cometido en dependencias de la Corporación para el Desarrollo de Santiago, ubicada en pasaje Phillips N°451, tercer piso, comuna de Santiago, por lo cual la competencia para conocer de la presente causa, conforme lo previsto en el artículo 16° del Código Orgánico de Tribunal, recaería en vuestro 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

PORTANTO;

SOLICITO A S.S.: Tener por interpuesta la presente querrela por los delitos de administración desleal y fraude al fisco en contra de todos aquellos quienes resulten responsables, acogerla a tramitación, declararla admisible, y remitirla al Ministerio Público, a fin que dicho órgano investigue y persiga los delitos señalados, y/o él o los delitos que determine la investigación, practique las diligencias que se indican en el primer otrosí de esta presentación, formalice la investigación en contra de las personas que corresponda, los acuse en la etapa procesal pertinente e inste, en definitiva, por la aplicación del de las penas que la ley contempla por la comisión de él o los delitos cometidos, todo lo anterior con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto por el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, y sin perjuicio de las que durante la investigación se soliciten y realicen, vengo en solicitar la práctica de las siguientes diligencias de investigación por parte del Ministerio Público:

1. Se despache orden de investigar a la unidad de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos.
2. Se me cite a prestar declaración, en calidad de representante de la víctima, en cuanto Director Ejecutivo actual de la Cordesan.
3. Se cite a prestar declaración en calidad de imputado a **Pedro Nolasco Aravena Medel**, exdirector Ejecutivo de la Cordesan, cédula nacional de identidad N°16.149.616-2.
4. Se cite a prestar declaración en calidad de testigo – sin perjuicio de lo que pudiere determinar la investigación – a las siguientes personas:
 - a. **Felipe Ignacio Basadre Arancibia**, Ex Director Jurídico de Cordesan, cédula nacional de identidad N°17.032.274-6.
 - b. **Irací Hassler Jacob**, exalcaldesa de la Municipalidad de Santiago, cédula nacional de identidad N° 17.604.080-7.
 - c. **Jorge Antonio Varas Silva**, representante legal de Artemedios, cédula nacional de identidad N°12.866.531-5.
 - d. **Enrique García Cornejo**, Subdirector de Cordesan, cédula nacional de identidad N°6.695.746-2.
 - e. **Pablo César Henríquez Méndez**, Jefe de Contabilidad Cordesan, cédula nacional de identidad N°13.697.537-4
 - f. **María José Morales Valladares**, Jefa de Recursos Humanos Cordesan, cédula nacional de identidad N°12.828.208-4
 - g. **Mónica Luz Raynaud Torres**, Presidenta del Sindicato Cordesan, cédula nacional de identidad N°8.350.867-1.
 - h. **Pilar Meneses Tapia**, Directora de Gestión Urbana de Cordesan, cédula nacional de identidad N°13.886.253-4.

SOLICITO A S.S.: Tener por propuestas las diligencias señaladas.

SEGUNDO OTROSÍ: Para los efectos previstos en los artículos 31 del Código Procesal Penal y 113 letra b) del Código Procesal Penal, y resultando eficaz y no perjudicial para este interviniente, señalo como forma de notificación el envío de toda resolución judicial o actuación procesal verificada en estos autos, mediante correo electrónico, copulativamente a las siguientes direcciones: scontreras@contrerasycia.com; cmorrison@contrerasycia.com; acaro@contrerasycia.com.

SOLICITO A S.S.: Autorizar dicha forma de notificación.

TERCER OTROSÍ: Que vengo en conferir patrocinio y poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, don **SERGIO IGNACIO CONTRERAS PAREDES**, cédula nacional de identidad N° 13.548.666-3; don **CONALL PATRICK MORRISON**, cédula de nacional identidad para extranjeros N° 14.665.441-K; y don **ANDRÉS IGNACIO CARO CONTRERAS**, cédula nacional de identidad N° 19.819.791-2, todos domiciliados en Coronel Pereira N°62, oficina 1001, comuna de Las Condes, Santiago, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada indistintamente en estos autos y quienes firman en señal de aceptación.

SOLICITO A S.S.: Tener por constituido el referido patrocinio y poder.

CUARTO OTROSÍ: Que, para efectos de acreditar mi personería para representar a la Corporación para el Desarrollo de Santiago, por este acto vengo en acompañar a S.S. copia de escritura pública de fecha 07 de enero de 2025, otorgada por el Notario Público de Santiago don Wladimir Schramm López, en la que consta la sesión extraordinaria de Consejo Directivo de la Corporación de Desarrollo de Santiago, realizada el 19 de diciembre de 2024.

SOLICITO A S.S.: Tener por acompañado el referido documento, y por acreditada la representación que detento.



Interferencia